



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0155-1PO1-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 33 y 87 de la Ley de Aviación Civil.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. René Ricardo Fujiwara Montelongo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de octubre de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de octubre de 2012.
7. Turno a Comisión.	Transportes.

II.- SINOPSIS

Establecer que para atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, así como a las de edad avanzada, los concesionarios y permisionarios deben facilitar el uso de perros guía dentro la cabina de pasajeros de las aeronaves civiles a las personas con discapacidad visual, facilitando el espacio adecuado para permitir el traslado de aquellas personas que así lo requieran. Imponer como sanciones a los concesionarios o permisionarios de servicio al público de transporte aéreo que impidan el libre acceso de los perros guía en la cabina de pasajeros de las aeronaves civiles de las personas con discapacidad visual, multa de un mil a cinco mil salarios mínimos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se sugiere, por técnica legislativa, analizar la posibilidad de incluir una nueva fracción recorriéndose las demás en número y conservando el contenido y orden.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE AVIACIÓN CIVIL	Decreto por el que se adicionan un último párrafo al artículo 33 y una fracción VII Bis al artículo 87 de la Ley de Aviación Civil
Artículo 33.	Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 33 y la fracción VII Bis al artículo 87 de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue: "Artículo 33.
No tiene correlativo	Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, los concesionarios y permisionarios facilitarán a las personas con discapacidad visual el uso de perros guía dentro la cabina de pasajeros de las aeronaves civiles, facilitando el espacio adecuado para permitir el traslado de aquellas personas que así lo requieran.
Artículo 87. Se les impondrán a los concesionarios o permisionarios de servicio al público de transporte aéreo las siguientes sanciones por: I. a VII	Artículo 87. ... I. a VII. ...
No tiene correlativo	VII Bis. Impedir el libre acceso de los perros guía en la cabina



VIII. a XII. ...	de pasajeros de las aeronaves civiles de las personas con discapacidad visual, multa de un mil a cinco mil salarios mínimos; VIII. a XII. ..."
	<p style="text-align: center;">Artículo Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL